



H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO
2016-2018



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD

del Municipio de Tonatico, Estado de México



MARCO JURÍDICO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TONATICO.

En la Villa de Tonicato, Estado de México, reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en Plaza Constitución número uno, Barrio San Gaspar, la C. Ana Cecilia Peralta Cano, Presidenta Municipal Constitucional; Lic. Germán Herrera Villegas, Síndico Municipal; C. Iris Jazareth Medina Sánchez, Primera Regidora; P.L.D. Arturo Arellano Guadarrama, Segundo Regidor; P.L.D. Paola Garibay Sotelo, Tercera Regidora; P.L. en Geoinformática Juan Carlos Arizmendi Ayala, Cuarto Regidor; C. Blanca Estela Ayala Jiménez, Quinta Regidora; C. Eric Daniel Ortiz Acosta, Sexto Regidor; P. Arq. Víctor Hugo Barrios Mendoza, Séptimo Regidor; P.L. en Psicología Venus Fátima Morales Domínguez, Octava Regidora; Ing. en Sistemas Computacionales Omar Domínguez Jiménez, Noveno Regidor; y P.L. Trabajo Social Sergio Geovany Gutiérrez García, Décimo Regidor; con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, para lo cual fueron debidamente convocados y quienes reunidos actúan conforme a lo establecido por los artículos 28, 29, 30 y 91 fracciones I y IV; de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, artículos 48, 49 y 50 del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Tonicato.

En la tercera sesión extraordinaria de cabildo, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, aprobaron por **UNANIMIDAD (Acuerdo 0088)**, los reglamentos municipales, mismos que forman parte del Marco Jurídico de la Gestión Ambiental del Municipio de Tonicato.

Reglamento del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad del Municipio de Tonatico, Estado de México

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y obligatoriedad general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad de Tonatico, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento Constitucional de Tonatico, Estado de México;
- II. COMISIÓN: A la reunión de trabajo que llevan a cabo los integrantes del Consejo para atender los asuntos turnados por el Presidente del mismo;
- III. CONSEJO: Al Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad de Tonatico, Estado de México;
- IV. DIRECCIÓN: A la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente;
- V. MUNICIPIO: Al Municipio de Tonatico, Estado de México; y
- VI. SECRETARÍA: A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- El Consejo es un órgano de asesoría consulta, estudio y opinión en materia de conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del medio ambiente en el Municipio y sus recursos naturales.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- EL Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente: Un ciudadano destacado en el área ambiental que no sea servidor público, el cual será electo o removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, quien otorgará el nombramiento respectivo;
- II. Secretario Técnico: El titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente;
- III. Representante del Ayuntamiento: El Regidor que presida la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Parques y Jardines;
- IV. Vocales de Comisiones: Estudiantes, profesionistas, amas de casa, servidores públicos, representantes del sector privado, representantes de organizaciones sociales, coordinadores de consejos de participación ciudadana, delegados municipales, académicos y estudiosos en la materia; así como representantes de organismos no gubernamentales y ciudadanos en general interesados en la protección ambiental.

ARTÍCULO 5.- Cada integrante del Consejo deberá nombrar un suplente, el cual podrá actuar en ausencia temporal o definitiva del propietario.

ARTÍCULO 6.- La gestión del Presidente del Consejo, tendrá vigencia el tiempo que dure la administración municipal.

ARTÍCULO 7.- El cargo de los miembros del Consejo es honorífico y no remunerado.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Proporcionar orientación y emitir opiniones en materia ambiental y equilibrio ecológico;
- II. Promover la concertación de acciones con los sectores social, privado y de gobierno para atender los asuntos que afecten la biodiversidad, el equilibrio ecológico o al medio ambiente;
- III. Promover la educación, capacitación y difusión, orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad;
- IV. Solicitar apoyo al Presidente o Presidenta Municipal para el logro de las acciones que desarrolle;
- V. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales;
- VI. Promover y sugerir el origen y destino del fondo financiero que para tal efecto se constituya al interior del Consejo;
- VII. Gestionar los asuntos que se le pongan a consideración;
- VIII. Cooperar con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal en los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- IX. Promover actividades con la participación corresponsable de la sociedad en la protección al medio ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo;
- X. Promover acciones en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestre;
- XI. Elaborar un Programa de Trabajo Anual que incluya acciones tales como: diseño y ejecución de un programa de ahorro de recursos, campañas de reforestación, campañas de limpieza, etc.;
- XII. Realizar funciones de monitoreo de la problemática ambiental local y llevar a cabo las gestiones correspondientes; y
- XIII. Las demás que le proponga la Secretaría o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- En ningún caso los miembros del Consejo, podrán recabar o solicitar a nombre del mismo, fondos económicos para finalidades distintas a las propias.

CAPÍTULO TERCERO INSTALACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- Una vez que el Ayuntamiento haya nombrado al Presidente del Consejo, éste con apoyo del Secretario Técnico, integrarán a los miembros del Consejo a que se refiere el artículo 4, fracción IV, en un plazo no mayor de 15 días naturales, enviando por escrito la relación de los integrantes a la Secretaría, quien a su vez designará un representante para llevar a cabo la toma de protesta respectiva.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- Los miembros deberán asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, que celebre el Consejo,

salvo causa justificada.

ARTÍCULO 12.- Cuando alguna causa ajena a su voluntad impida a un consejero asistir a una sesión, deberá oportunamente dar aviso al Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 13.- Los miembros realizarán las labores individuales o colectivas, que se les encomiende como integrantes de las comisiones permanentes de trabajo o de las especiales.

CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones;
- II. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV. Instruir al Secretario Técnico del Consejo, turnar a las Comisiones permanentes de trabajo y, en su caso, a las comisiones especiales, los asuntos de la competencia de estas;
- V. Proponer conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo, la creación de nuevas comisiones permanentes de trabajo;
- VI. Crear, en los términos del presente reglamento, las comisiones especiales y los asuntos de la competencia de éstas por conducto del Secretario Técnico del Consejo;
- VII. Nombrar conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo a los titulares de las comisiones permanentes de trabajo;
- VIII. Presentar a la Secretaría el Programa Anual de Actividades;
- IX. Otorgar reconocimientos a los miembros del Consejo que destaquen por sus actos y aportaciones en las tareas de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- X. Rendir un informe bimestral de sus actividades y próximos compromisos al Presidente Municipal, con copia a la Secretaría; y
- XI. Las demás que le atribuya el presente Reglamento o el Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Brindar apoyo al Consejo, para facilitar la comunicación con las diferentes dependencias;
- II. Turnar a las comisiones los asuntos de su competencia;
- III. Recibir los estudios, dictámenes, propuestas, opiniones y proyectos de las comisiones e incluirlos en el orden del día de la sesión más próxima;
- IV. Rendir los informes que le solicite el Presidente del Consejo;

- V. Formular el orden del día y levantar las actas de las sesiones, así como elaborar las convocatorias y citatorios respectivos;
- VI. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VII. Ser el conducto para que las comisiones de trabajo permanentes y especiales obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Llevar un libro de actas en el que registre la integración del Consejo, las suplencias que ocurran y los casos de renuncia o separación y;
- IX. Las demás que le confieren el presente Reglamento, así como las que, en casos especiales, le encomiende el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Representante del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que las sesiones del Consejo se lleven a cabo, conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo;
- III. Ser el enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Encargarse de las comisiones que les sean asignadas por el Consejo;
- II. Integrar la comisión de acuerdo a lo contemplado en la fracción IV del artículo 4 del presente reglamento;
- III. Cumplir en tiempo y forma con las labores individuales o colectivas que le encomienden como integrantes de la comisión; y
- IV. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18.- Las Sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada dos meses en la fecha y hora que acuerde el Presidente del Consejo, debiéndose citar a los miembros por escrito o por correo electrónico, previo acuerdo con cada uno de los integrantes del Consejo; con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 20.- En el citatorio respectivo se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo a la siguiente propuesta:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;

- II. Aprobación, en su caso, del orden del día
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos por tratar, y
- V. Asuntos generales.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoquen el Presidente del Consejo y el Secretario. En la convocatoria se expresará el asunto o asuntos a tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto. En éstas no se incluirán asuntos generales.

ARTÍCULO 22.- Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el quórum requerido será de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de que transcurridos treinta minutos, dicho número no se reúna, se podrá realizar en el momento una segunda convocatoria, pudiéndose llevar a efecto la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 23.- Las intervenciones de los miembros del Consejo se sujetarán al orden del día y se pondrán a consideración del pleno, con objeto de discutirlos, enriquecerlos y aceptarlas, en su caso.

Para dichas intervenciones, los consejeros dispondrán de dos períodos uno de cinco minutos y otro de hasta tres minutos.

ARTÍCULO 24.- Para que en un asunto, cualquiera que sea su naturaleza, quede aprobado por el Consejo, se requerirá el voto de la mitad más uno de los Consejeros presentes.

En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 25.- Las Comisiones permanentes de trabajo serán:

- I. Comisión de Gestoría Ciudadana;
- II. Comisión de Investigación y Proyectos Ecológicos;
- III. Comisión de Divulgación y Fomento de la Cultura Ecológica;
- IV. Comisión de Emergencias y Contingencias Ambientales;
- V. Comisión para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre y Fauna; y
- VI. Comisión para la implantación de un Sistema de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO 26.- El Presidente del Consejo y el Secretario Técnico, nombrarán a los vocales titulares de las comisiones permanentes de trabajo.

ARTÍCULO 27.- Las comisiones permanentes de trabajo estarán integradas por el número de miembros necesarios para cumplir cabalmente con su encargo.

ARTÍCULO 28.- Cuando las circunstancias lo requieran y siempre que medie solicitud de alguna de las comisiones permanentes de trabajo, el Presidente del Consejo podrá crear las comisiones especiales con el número de miembros que se juzgue conveniente y tendrán las funciones y duración que expresamente se le señalen.

ARTÍCULO 29.- Las comisiones especiales serán transitorias y cesarán en sus funciones una vez que hubieran cumplido el objeto para el que fueron creadas.

ARTÍCULO 30.- El Presidente del Consejo propondrá, para su aprobación ante el Ayuntamiento, la creación o modificación de nuevas comisiones permanentes de trabajo que considere pertinentes para el logro de los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 31.- El Secretario Técnico del Consejo se encargará, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, de fijar un plazo razonable a las Comisiones para que presenten sus dictámenes, estudios, propuestas, proyectos, opiniones y estará pendiente de su cumplimiento.

ARTÍCULO 32.- El vocal titular de cada Comisión, tomando en cuenta el parecer de los demás miembros, distribuirá los trabajos que habrán de realizar cada uno de los integrantes de la Comisión o bien determinará si se llevan a cabo conjuntamente.

ARTÍCULO 33.- Cuando sea necesario, para el cumplimiento de las labores que tengan encomendadas, las Comisiones podrán solicitar a las diversas dependencias de la administración pública municipal y del Ejecutivo del Estado, la información requerida, lo que harán, invariablemente, por conducto del Representante del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan a éste Reglamento.

TERCER.- El Ayuntamiento a través de su área administrativa competente y del titular de la Comisión Edilicia del ramo, realizarán reuniones, foros y mesas redondas para informar y difundir a los sectores de la población las disposiciones de éste ordenamiento.

QUINTO.- Publíquese y cúmplase.





**H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO
2016-2018**

Plaza Constitución núm. 1
Tonicato, Estado de México.
Tel: (01 721) 141 04 12 / 141 00 41 / 141 17 45
✉ ayuntamiento@tonatico.gob.mx